

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 12 de mayo del 2020

AÑO CXLII

Nº 108

56 páginas

## #QuedateEnLaCasa



### Nueva aplicación móvil de la Imprenta Nacional

Fácil acceso a  
los Diarios Oficiales

¡Descárguela ahora mismo!

Consíguelo en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google Play

MEJORAMOS  
para usted



Imprenta Nacional  
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>5</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	17
Avisos .....	17
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>18</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>20</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>36</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>38</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>38</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>43</b>

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42095-MCJ

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20), del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1.—Que Costa Rica a través del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) del Ministerio de Cultura y Juventud, al igual que otros países alrededor del mundo, suscribió con el Centro Internacional ISSN un contrato que establece la administración, registro, otorgamiento, cobro de los códigos ISSN así como la observancia y el cumplimiento de las políticas y los procedimientos por el Centro Internacional establecidos.

2.—Que el Decreto Ejecutivo N° 23983-C fechado el 19 de enero de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 33863-C del 18 de abril del 2007, le otorga potestades y obligaciones al Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI), para establecer los procedimientos de implementación del Centro Nacional ISSN.

3.—Que es necesario establecer normas claras y precisas para regular las solicitudes de emisión y otorgamiento de Número Internacional Normalizado de publicaciones seriadas (ISSN).

4.—Que se procede de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, del 22 de febrero del 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC del 20 de noviembre del 2014 y el visto bueno del Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, otorgado mediante el informe DMR-DARINF-120-18 de fecha 03 de octubre del año 2018. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento para las Solicitudes de Emisión y Otorgamiento de Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN)**

CAPÍTULO I

Objetivo

Artículo 1°—El presente reglamento tiene por objeto establecer normas claras y precisas para regular las solicitudes de emisión y otorgamiento de Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN).

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2°—Para efectos del siguiente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Centro Nacional ISSN:** Es la agencia encargada de registro del ISSN y de suministrar ISSN a los editores, autores o solicitantes en Costa Rica, establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 23983C.

**Centro Internacional del ISSN:** Es la agencia internacional designada por ISO 3297 como autoridad de registro para el Sistema ISSN. Es la autoridad global de registro para la Norma.

**Editorial:** Editoriales, entidades educativas, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones públicas y empresas privadas o unipersonales que ejercen una actividad editorial.

**Solicitud de ISSN:** Documento, físico o digital, diseñado para que el usuario introduzca datos estructurados, (Título de la publicación, formato de publicación, periodicidad, temática, nombre del editor, representante del ISSN, dirección, teléfono, correo electrónico y URL) en las zonas correspondientes, para ser almacenados y procesados posteriormente.

**ISSN:** Sigla de la expresión inglesa *International Standard Serial Number*, Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas.

**Metadatos:** Para efectos de este reglamento, se refiere al grupo de datos proporcionado por el editor, autor o solicitante que describe su labor y la publicación, contenido en los formularios que debe complementar.

**Periódico:** Publicación periódica editada a intervalos fijos y regulares, por lo general a diario, semanal o bisemanalmente, que recoge acontecimientos o discute tópicos de interés general o actual.

**Periodicidad:** Término empleado para indicar con qué frecuencia se edita una publicación periódica, el cual puede ser diario, semanal, quincenal, mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual u otro.

**Publicación periódica:** Tipo de publicación seriada editada a intervalos regulares, con una frecuencia menor que la anual; se caracteriza por la variedad de contenido y de autores tanto dentro de cada fascículo como de un fascículo a otro.

**Diario.** Véase Periódico.

**Recurso integrable:** Recurso bibliográfico que se completa o modifica por medio de actualizaciones que no permanecen separadas, sino que se integran en un todo. Los

**Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica

recursos integrables pueden ser finitos o continuados. Ejemplos de recursos integrables lo constituyen recursos académicos o con contenido editorial, las publicaciones impresas en hojas sueltas, bases de datos, sitios web y wikis actualizables.

**Revista:** Término de uso frecuente en los títulos de las publicaciones periódicas, en particular las de tipo más erudito, académico y científico.

**Revista electrónica:** Es un recurso continuo creado mediante medios electrónicos, y que para ser consultada requiere de un hardware y un software específicos, que puede abrirse en una aplicación a tal efecto (por ejemplo un archivo TXT, PDF, HTML), por lo general con enlaces para recorrerlo a modo de hipervínculo, o también como un programa ejecutable para una plataforma específica.

**Serie:** Un recurso continuado publicado por entregas o fascículos sucesivos, portando por lo general una numeración, y sin conclusión predeterminada. Ejemplo: periódicos, revistas académicas, series monográficas, informes anuales, Blogs, boletines informativos.

**Solicitante:** Persona o institución que solicita un número ISSN para una publicación determinada, siguiendo un procedimiento establecido.

**Título:** Nombre principal de una publicación seriada, es decir, tal como aparece en la portada o en el sustituto de la portada.

**Título anterior:** Título precedente de una publicación seriada que sigue publicándose con otro título (total o parcialmente), ya sea que se haya fundido como otro título o haya sido absorbido por otra publicación seriada.

**URL (Localizador Uniforme de Recursos):** Sistema de dirección para localizar un recurso electrónico en una red de ordenadores. Una URL está formada por un identificador del servicio, seguido por un protocolo específico utilizado para obtener el recurso deseado (por ejemplo, <http://www.sinabi.go.cr>).

**WIKIS:** Son sitios web en donde los usuarios colaboran entre sí para la creación de contenidos. Los usuarios pueden crear, editar, borrar o modificar los contenidos de una forma fácil y rápida a través de un navegador. Sus contenidos son publicados por múltiples usuarios de forma independiente.

### CAPÍTULO III

#### Estructura de un ISSN

Artículo 3°—Cada Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadadas (ISSN) está formado por ocho dígitos divididos en dos secciones separados por un guion, con la excepción del dígito verificador final que podrá ser a veces una X mayúscula ejemplo: *ISSN 0317-8471 o ISSN 1050-124X*. Cada vez que se imprime debe ir precedido de las siglas ISSN, la numeración del ISSN no tiene significado alguno en sí misma; son números asignados secuencialmente e independientemente del país de origen y del idioma. Costa Rica se identifica actualmente con tres bloques suministrados por el Centro Internacional estos son 2215, 1409, 1659.

### CAPÍTULO IV

#### Responsabilidades del Centro Nacional ISSN

Artículo 4°—Es función del Centro Nacional ISSN del Sistema Nacional de Bibliotecas crear, gestionar y mantener registros de los ISSN, de los metadatos del ISSN, y de los datos administrativos, de acuerdo con las políticas establecidas por el Centro Internacional del ISSN. La obligatoriedad del uso del ISSN en nuestro país se estableció por medio del Decreto N° 23983-C de 19 de enero de 1995, fecha en que se crea el Centro Nacional ISSN; modificado mediante decreto N° 33863-C del 18 de abril del 2007.

Artículo 5°—El Centro Nacional ISSN tiene potestad para establecer los procedimientos de implementación y asignación del ISSN de acuerdo a la normativa internacional.

Artículo 6°—El plazo para la resolución del trámite de asignación de un ISSN, no podrá ser mayor a dos días hábiles, a partir del momento en que se recibe la solicitud y se aprueba, o a partir del momento en que se presenta la documentación correspondiente en el caso de los editores, autores o solicitantes.

Artículo 7°—Cuando exista duda respecto a la asignación del ISSN a una publicación, el Centro Nacional ISSN podrá solicitar la obra física ya sea en formato digital o impreso para verificar su contenido.

Artículo 8°—Le corresponde al Centro Nacional ISSN, suministrar al Centro Internacional del ISSN, los datos de registro de las Editoriales y de las publicaciones, cada vez que le sea solicitado.

### CAPÍTULO V

#### Responsabilidades de los solicitantes

Artículo 9°—El solicitante debe de ingresar a la página del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) [www.sinabi.go.cr](http://www.sinabi.go.cr) en el apartado SERVICIOS EN LÍNEA, donde encontrará el formulario de Solicitud de ISSN (ver anexo 1), el cual debe de presentar en forma física a al Centro Nacional ISSN, ubicada en el edificio del SINABI, calle 15-17 avenida 3 costado este de la Biblioteca Nacional, o si cuenta con firma digital puede hacer envío de la documentación en un archivo PDF al correo: [issn@sinabi.go.cr](mailto:issn@sinabi.go.cr). La documentación que se debe de adjuntar al formulario es: cédula de identidad y/o personería jurídica, en caso de extranjeros debe presentar pasaporte o cédula de residencia y fotocopia de la portada y contraportada de la publicación que se va a publicar. En caso de incumplimiento en la presentación de los requisitos anteriores, el Centro Nacional ISSN realizará la respectiva prevención por una sola vez para que la persona solicitante corrija o subsane en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si no se realizan las correcciones en el plazo conferido se dejará sin efecto la presentación de la solicitud y se archivará sin ulterior trámite.

Artículo 10.—Una vez asignado un ISSN a una publicación, no puede ser reutilizado para identificar a otra publicación.

Artículo 11.—La anulación de un ISSN procederá cuando éste haya sido asignado a más de un recurso continuado o cuando más de un ISSN se haya asignado al mismo recurso. La anulación de un ISSN se hará siempre a favor del ISSN válido, por lo tanto, el ISSN anulado siempre figurará vinculado a uno o más ISSN válidos.

Artículo 12.—La supresión de un registro ISSN se realizará cuando el recurso no sea un recurso continuado, o cuando dicho recurso no se haya llegado a publicar. Un registro suprimido nunca figurará en el Registro del ISSN.

Artículo 13.—El ISSN asignado a una publicación en un formato específico será utilizado únicamente para ese formato. Si el solicitante desea editar la publicación en diferentes formatos deberá solicitar un ISSN diferente para cada uno de ellos.

Artículo 14.—Para las coediciones o impresiones conjuntas de una publicación, el encargado de solicitar el ISSN será el editor encargado de la distribución.

### CAPÍTULO VI

#### Dónde imprimir el ISSN

Artículo 15.—El ISSN debe imprimirse en cada fascículo de la publicación seriada indefinidamente, hasta el momento de dar por terminada su publicación o si ésta cambio de título. Se coloca en posición destacada de preferencia en la parte superior derecha de la cubierta. El número debe ser precedido siempre por las siglas ISSN. Para los recursos continuados publicados en soporte electrónico (publicaciones en línea, CD-ROM), el ISSN debe figurar en la pantalla del título, o si no tiene, en el menú principal, y si es posible, en cualquier etiqueta fijada permanente a la publicación.

### CAPÍTULO VII

#### Obras sujetas a ISSN

Artículo 16.—Están sujetas al ISSN todas las publicaciones seriadas o recursos continuos editados en el país. El Centro Nacional ISSN puede decidir excluir los recursos integradores continuos efímeros o los recursos integrados continuos de interés puramente local de la asignación sistemática del ISSN.

Artículo 17.—No están sujetos al ISSN los siguientes tipos de publicaciones:

- Entidades abstractas como obras textuales y otras creaciones abstractas de contenido intelectual o artístico.
- El material impreso de carácter efímero, como material de publicidad y similares.



- c. Las impresiones artísticas y carpetas sin portada ni texto.
- d. Los documentos personales (como los Curriculum Vitae o los perfiles personales).
- e. Las tarjetas de felicitación.
- f. Las grabaciones de sonido.
- g. Los programas informáticos excepto si son educativos o formativos.
- h. Los tabloneros de anuncios electrónicos.
- i. Los correos electrónicos y similares.
- J. Los mapas y planos que se distribuyeran aisladamente
- k. Los juegos.
- l. Los calendarios y almanaques, aun cuando se presenten en forma de libro, y siempre que no contengan textos literarios o científicos.
- m. Agendas y diarios.
- n. Publicaciones sujetas a actualizaciones frecuentes y a cuyas actualizaciones es posible acceder de forma casi inmediata, como bases de datos en línea.
- ñ. Sitios web.
- o. Buscadores.

Artículo 18.—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600034623.—Solicitud N° DA-01894-202.—( D42095 - IN2020455881 ).

ANEXO 1

Formulario Solicitud ISSN

**SOLICITUD DE ISSN**

\*\*Ajustar un ejemplo de la publicación a fotocopia de la portada y cubierta

Título de la publicación: \_\_\_\_\_

Formato o presentación:  Web sites, databases, wikis, etc  
 Otro (especifique): \_\_\_\_\_

Periodicidad:  Semanal  
 Otro (especifique): \_\_\_\_\_

Temática (descriptores):  781.3 Composición musical - Las Artes Bellas  
 Otro (especifique): \_\_\_\_\_

Primera publicación: Vol. \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Primera publicación con ISSN: No. \_\_\_\_\_ Vol. \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Continuada por: \_\_\_\_\_

Titulos anteriores: \_\_\_\_\_

Nombre del Editor: \_\_\_\_\_

Representante ISSN: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_

Apartado postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Email: \_\_\_\_\_

URL: \_\_\_\_\_

**Para uso exclusivo de la Agencia ISSN**

Asignado ISSN: \_\_\_\_\_

Fecha de solicitud: \_\_\_\_\_

Firma Responsable: \_\_\_\_\_ Sello Editorial: \_\_\_\_\_

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 299-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de

Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que la señora Lisbeth Paniagua Rodríguez, mayor, viuda, oficinista, portadora de la cédula de identidad número 1-1070-0777, vecina de San José, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la empresa CRJ Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-777981, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento.

II.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa CRJ Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-777981, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 55-2019 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa CRJ Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-777981 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Servicios de atención de llamadas. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
c) Servicios	8220	Actividades de centros de llamadas	Servicios de atención de llamadas

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark S. A., ubicado en el distrito Ulloa, del Cantón Heredia, de la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.